DECRETO No- 0079

(09 JUL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 119 DEL 22 DE MAYO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD PÚBLICA POR FIEBRE AMARILLA Y EL DECRETO No. 118 DE 22 DE MAYO DE 2026, POR BROTE DE DENGUE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, SE ADOPTAN MEDIDAS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política especialmente las establecidas en los artículos 2º, 49, 209, 315, numeral 3; artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015, Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de Constitución Politica establece como fines esenciales del Estado está: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII establece las normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, pronóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud.

Que, la Ley 1523 de 2012 establece la política nacional de gestión del riesgo de desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras disposiciones, que de conformidad a lo definido en el numeral 9 del artículo 4 el concepto de emergencia se determina como una: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

Que, de igual manera el artículo 3 numeral 8° de la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consisten en: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".*

espachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
Código Postal: 860001
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que el Decreto 780 de 2016: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* en su artículo 2.8.8.1.1.1 y siguientes, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA- estableciendo así en el artículo 2.8.8.1.1.9 de la norma que, constituyen funciones de las direcciones departamentales de salud: *"a) Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción" y de igual manera, "e) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social"*. Adicionalmente el artículo 2.8.8.1.4.3 señala las medidas sanitarias que deben tenerse en cuenta con el objetivo de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva, y puntualmente, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, señala que, *«(...) se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.»*

Que la ley 1751 de 2015 en su artículo 5 establece las obligaciones del Estado relacionadas con respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, resaltando específicamente los deberes de los literales B y F, que disponen *"formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población (...)' "*, y *"velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población"*.

Que seguidamente, de conformidad con lo antes relacionado, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS) y la Superintendencia de Salud (SUPERSALUD) emitieron la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023, la cual tiene como objetivo impartir: "*Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia*", mediante la cual se comunican los lineamientos para la organización de los planes de contingencia para dengue territoriales en los diferentes departamentos, distritos y municipios del país, directrices que se encuentran vigentes y permiten a su vez llevar a cabo las actividades correspondientes al evento.

Que el Decreto 136 del 21 de abril del 2025 emitido por el departamento del Putumayo establece, que por condiciones eco epidemiológicas como la presencia de primates no humanos como monos, vectores selváticos y municipios ubicados a menos de 2200 msnm, así como el tema de movilidad interna y externa por diferentes actividades agrícolas económicas y sociales, hace que se genere un mayor riesgo para la salud de los habitantes en zonas rurales dispersas (50% de la población total) del departamento del Putumayo.

Que la Resolución No. 691 de 16 de abril de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece lineamientos para la gestión de emergencias sanitarias, la vigilancia epidemiológica y el manejo de acciones de control frente a enfermedades transmisibles, los cuales deben ser aplicados de manera coordinada en el municipio.

Que la Circular Externa No. 013 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social establece directrices para la intensificación y fortalecimiento de las acciones de prevención, vigilancia y control frente a eventos de riesgo en salud pública por dengue, y dispone la activación y seguimiento de planes de contingencia por parte de las entidades territoriales.

Que la Circular Externa No. 025 de 2025, establece "*medidas para la prevención y control de la fiebre amarilla, dengue y otras arbovirosis- durante ferias, fiestas y eventos con aglomeración de público focalizada y afluencia simultánea multiespacial, en el marco de la resolución 691 de 2025 por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control*".

despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
Código Postal: 860001
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que la fiebre amarilla y el dengue constituye un riesgo para la salud pública que requiere la adopción de medidas de control, prevención y mitigación, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y las Circulares 012 del 2025 y Circular 013 del 2023.
Que el virus de la FA es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Haemagogus y Sabethes relacionado con transmisión selvática y Aedes relacionado con transmisión urbana, de alto poder epidémico, con una letalidad (mortalidad) de hasta 75% en brotes, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles. Dado su poder epidémico y su alta letalidad, con medida preventiva efectiva con vacuna, se considera como evento potencial de Interés en Salud Pública Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI de 2005), enfermedad, que genera una alta mortalidad, que afecta en razón a que no existe cura ni tratamiento específico, por lo que las medidas de prevención primarias adoptar a la transmisión son la vacunación, el manejo integrado de vectores y las medidas de autocuidado.

Que, además, de la Circular externa No. 012 del 3 de abril del 2025, que declara en alto riesgo a el 100% de los municipios de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Meta, Vichada, Tolima, Vaupés y Putumayo (Mocoa, Colón, Sibundoy, San Francisco, Santiago, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguízamo, Orito, San Miguel y Valle del Guamuéz), exhorta a las autoridades especialmente a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Entidades que Administran los Regímenes Especial y de Excepción, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS - y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a cumplir las directrices emitidas en la mencionada circular según corresponda.

Que mediante Decreto Municipal No. 0096 del 23 de mayo de 2025, se decretó la emergencia sanitaria en el municipio de Mocoa con ocasión del riesgo por Fiebre Amarilla y Dengue, por el término de seis (6) meses prorrogables una vez evaluado el respectivo Plan de Acción Especifico y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de proteger la salud de la población y ejecutar las acciones necesarias de control epidemiológico.

Que mediante Decreto 0228 del 21 de noviembre de 2025, se prórroga la vigencia del Decreto Municipal No. 0096 del 23 de mayo de 2025, en el cual se adopta medidas complementarias de prevención de dengue en cumplimiento de las normas vigentes de salud pública.

Que mediante Decreto No. 118 y 119 del 22 de mayo de 2026, la Gobernación del Putumayo, expide actos administrativos por medio de los cuales se declaran emergencia sanitaria en salud pública por Fiebre Amarilla y brote de Dengue en el Departamento del Putumayo, se adopta el plan de contingencia y se adoptan otras medidas.

Que, a la fecha, persiste la necesidad de mantener las acciones en curso para garantizar el cumplimiento de los supuestos establecidos en la Circular 012 del 3 de abril de 2025, y Circular 013 del 30 de mayo de 2023, por lo que se requiere el mantenimiento de acciones y ejecución de las estrategias de prevención y control dándole continuidad al plan de contingencia.

Que, una vez evaluado el avance del plan de acción específico y de las acciones contempladas en el plan de contingencia municipal, se evidenció que persisten factores de riesgo epidemiológico asociados a la transmisión de enfermedades vectoriales, especialmente Fiebre Amarilla y Dengue, manteniéndose la necesidad de continuar con las medidas sanitarias y de control adoptadas por la administración municipal.

espachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
Código Postal: 860001
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo no han emitido acto administrativo mediante el cual se declare el cierre o terminación de la emergencia sanitaria y de las medidas especiales adoptadas frente al riesgo epidemiológico por Fiebre Amarilla y Dengue.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), mediante Acta No. 007 del 02 de junio de 2026, emitió concepto favorable para que el municipio continúe con las medidas sanitarias y la implementación de las acciones; determinando que subsisten las condiciones de riesgo y las obligaciones institucionales que justifican la continuidad de las medidas.

Que en virtud del principio de precaución y de la obligación constitucional del Estado de proteger la salud pública, se hace necesario intensificar las medidas de vigilancia epidemiológica, vacunación, inspección y control durante el presente periodo de alta interacción social, posible ingreso de turistas al Municipio de Mocoa y con el fin de prevenir brotes y mantener los indicadores de riesgo en niveles seguros.

Que mientras no exista un acto administrativo de cierre emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, persiste la obligación del municipio de implementar las medidas adoptadas para la prevención, vigilancia y control de la fiebre amarilla y el dengue. En consecuencia, atendiendo a la permanencia de las condiciones epidemiológicas y de riesgo para la salud pública, resulta procedente declarar nuevamente la emergencia sanitaria en el municipio con el fin de garantizar la continuidad de las acciones de gestión del riesgo, vigilancia epidemiológica, control vectorial, promoción, prevención y respuesta integral, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular 012 del 3 de abril de 2025 y la Circular 013 del 30 de mayo de 2023, así como de las demás disposiciones nacionales y departamentales que regulan la materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción de medidas. Adoptar en el ámbito de las competencias constitucionales y legales del Municipio de Mocoa, las medidas, lineamientos y acciones contenidas por la Gobernación del Putumayo en el Decreto No.119 del 22 de mayo de 2026, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en salud pública por fiebre amarilla y el Decreto No. 118 de 22 de mayo de 2026, por brote de dengue en el departamento del putumayo y el plan de contingencia para el control; hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo determinen oficialmente el cierre de la emergencia sanitaria, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones de vigilancia epidemiológica, vacunación, control vectorial, prevención y respuesta en salud pública frente a la Fiebre Amarilla y el Dengue.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuidad de las acciones. El Municipio de Mocoa continuará ejecutando las acciones, estrategias, lineamientos y demás medidas previstas en el Plan de Contingencia, así como aquellas contenidas en las Circulares Externas Nos. 012 de 2025 y 013 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. Coordinación. La Secretaría de Salud Municipal, adscrita a la Alcaldía Municipal de Mocoa, estará a cargo de coordinar la toma de decisiones, relacionadas con la ejecución y el seguimiento al plan de contingencia.

ARTÍCULO CUARTO. Financiación. Para el desarrollo de las acciones del PLAN DE CONTINGENCIA el Municipio de Mocoa, garantizará la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las actividades propuestas en el plan, por medio de las fuentes de transferencias nacionales SGP e ingresos corrientes de libre destinación, con el fin de garantizar el talento humano, los insumos, equipos, medios de transporte y los recursos logísticos suficientes para dar respuesta a la situación expuesta en el presente acto administrativo, en el marco de las instrucciones emitidas en la

espachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
Código Postal: 860001
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Circular 012 del 03 de abril del 2025, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO QUINTO. Comunicación. El vocero oficial para el plan de contingencia Fiebre Amarilla y Dengue, será el alcalde municipal CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ, quien será el único funcionario autorizado para dar declaraciones a medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Prevención de dengue. Se deberán mantener las medidas de control de vectores y estrategias de prevención comunitaria frente al dengue, incluyendo vigilancia epidemiológica, campañas de sensibilización y control de criaderos, según lo establecido en la Circular 013 del 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a la emergencia sanitaria y las autoridades nacionales y departamentales competentes determinen oficialmente su cierre, previa evaluación técnica de la Secretaría de Salud Municipal y concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Mocoa Putumayo a los ___ días del mes de julio del 2026 09 JUL 2026

CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ
Alcalde Municipal Mocoa Putumayo

Elaboró:	Carol Martínez Hidalgo	P.A. emergencias sanitarias F.A y dengue.	Secretaría de Salud Municipal	
Revisó:	Yeniffer Vanessa Cruz Ortega	Apoyo profesional OAJ	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Luz Marina Imbachi Imbachi	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Albers Javier Salas Pusil	Secretario Administrativo y Financiero	Secretaría Administrativa y financiera	
Aprobó:	Alexandra Benavides González	Secretaría de Salud Municipal	Secretaria de Salud Municipal	

espachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
contactenos@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
Código Postal: 860001
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co